

Richard POTZ y Wolfgang WIESHAIDER (eds.), *Jurisdictions religieuses et l'Etat. Actes du XXVIème colloque annuel. Vienne, 13-16 novembre 2014*, European Consortium for Church and State Research, Comares, Granada 2015, IX + 261 pp., ISBN 978-84-9045-354-4

En octubre de 1989 tuvo lugar en Milán el primer Encuentro promovido por el entonces recién creado *European Consortium for Church-State Research*. A partir de aquel año, y mediante ininterrumpidas convocatorias anuales, se ha continuado celebrando –en diversas ciudades europeas– la serie sucesiva de Encuentros, cuyas Actas nunca han dejado de publicarse. En esta ocasión, nos encontramos con el volumen de Actas que hace el número veintiséis de la serie, las correspondientes al coloquio celebrado en Viena en noviembre del año 2014.

Como se señala en el brevísimo *Préface* del volumen, p. V, que firman los editores, este Coloquio «a été consacré à la question des juridictions religieuses et de la pluralité des décisions juridiques». Tal como igualmente se hizo en los casos precedentes, en esta ocasión una serie de autores, de cada uno de los países que integran el Consortium, presenta su informe sobre la situación del tema general en sus respectivas naciones; se sigue así la línea de todas las Actas precedentes, que constituyen un conjunto excepcional de datos sobre el trato que las variadas cuestiones referentes a las relaciones entre las Confesiones y los Estados han recibido a lo largo de los años en toda Europa.

La serie de *Rapports par pays* va aquí precedida, además de por el *Préface* ya citado, por una *Table de matières* o Índice (pp. VII-VIII) y una *Liste des abréviations* (p. IX), así como por dos *Textes introductifs*; el primero de ellos –cuyo autor es Richard Potz (Viena)– se titula, en el Índice, *Considérations générales*, pero luego, en la p. 1, en la que comienza, se denomina de otro modo: *Introduction* (pp. 1-4); por lo que hace al segundo de ellos, se titula en el Índice *Résolutions des conflicts dans les groupes religieux*, mientras que luego, en la p. 5, en la que comienza, el título es el mismo, pero ahora en lengua inglesa: *Resolutions of Disputes within Religious Communities* (pp. 5-14), por Mark Hill (London).

Ignoro las razones de estos en sí mismos sorprendentes cambios, a lo que debe añadirse una sorpresa más. Tal como hemos reflejado al comenzar esta recensión, en el enunciado que la abre, la portada del volumen se inicia con el título del Coloquio y con la referencia a las Actas en lengua francesa, y sólo

seguidamente el título y la referencia se incluyen de nuevo en la portada en lengua inglesa; luego, tanto el Préface como el Índice –la Table des matières–, y también la Lista de abreviaturas, la titulación de los Textos introductorios ya mencionados, y en fin los Rapports par pays, todo se enuncia exclusivamente en francés. Pero posteriormente, por lo que hace a la serie de las colaboraciones que integran el tomo, la casi totalidad de las mismas aparecen redactadas en inglés. Es un juego entre los dos idiomas que no se entiende fácilmente; a fin de cuentas resulta, sí, sorpresivo, pero es a la vez secundario, y no merece una mayor atención.

En su citada Introduction, o Considérations générales, el coordinador del volumen Richard Potz, profesor en la Universidad de Viena y uno de los más conocidos eclesiasticistas europeos, arranca del dato de que «In the famous decision of Grand Chamber in the Refah Partisi Case (se trata de un caso resuelto por la Corte Europea de los Derechos del Hombre que la doctrina ha estudiado con todo detalle, y cuyo extenso texto puede verse completo en CIÁURRIZ, M. J., *El derecho de proselitismo en el marco de la libertad religiosa*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2001, pp. 273-322), the ECtHR took –for the first time, as far as I can see– a stand on legal pluralism in the context of the legal consequences of Europe’s increasing Religious diversity» (p. 1).

Tal puede ser, en efecto, un punto de partida para cuanto el conjunto de colaboradores de esta obra señalan en relación con sus respectivos países: el pluralismo religioso es hoy una realidad patente en toda Europa, lo que conlleva consecuencias legales que tocan de modo directo a la regulación de la presencia de la jurisdicción religiosa en tantos aspectos de la sociedad de la hora presente. Potz se detiene en la consideración de la expresión «pluralismo legal» para, a partir de la citada decisión de la Corte Europea, señalar la notable evolución que al efecto de nuestro tema se ha producido entre nosotros en las dos últimas décadas, y asimismo para señalar los contenidos de tal evolución. Y a detallar la misma en cada caso tienden las sucesivas colaboraciones que se contienen en el presente volumen.

En el segundo escrito introductorio, Mark Hill, profesor en la Universidad de Cardiff y en otros varios centros académicos, y asimismo uno de los principales expertos ingleses en el campo del Derecho Eclesiástico, bajo el referido título Resolution of Disputes within Religious Communities (título que varía en el Índice, como ya ha quedado indicado más arriba), no se limita a un par de páginas de introducción al volumen, sino que realiza una extensa presentación y

análisis del tema en su perspectiva europea, lo cual resulta muy conveniente, ya que el conjunto de informes país por país se ve así precedido por una visión de conjunto que presenta los puntos más singularmente conflictivos y necesitados tanto de soluciones legales y jurisprudenciales como de análisis científico. Él mismo apunta la oportunidad de efectuar una presentación y estudio de los «Rapports» nacionales, señalando los varios puntos de mayor interés que en los mismos han de contenerse. Y se abre así el espacio a las diecinueve colaboraciones por países, y a un texto final, un Rapport européen que cierra el volumen.

Debe también aquí advertirse la no coordinación entre el Índice general y los títulos individuales de cada colaboración; en aquél, simplemente se menciona cada país y el nombre del correspondiente autor; luego, caso por caso, cada trabajo lleva su denominación particular. Son los siguientes: Autrice, Wolfgang Wieshaider (Vienna), *Religious Adjudication in Austria* (pp. 15-28); Bulgarie, Jlenia Peteva (Brussels), *Religious Jurisdictions in Bulgaria* (pp. 29-37); Chypre, Achilles C. Emilianides (Nicosia), *Religious Jurisdictions and Pluralism of Legal Adjudication in Cyprus* (pp. 39-48); Espagne, Agustín Mottilla (Madrid), *Religious Jurisdictions in Spain* (pp. 49-62); Estonie, Merilin Kiviorg (Tartu), *The Emergence of Religious Parallel Jurisdictions in Estonia* (pp. 63-73); France, Pierre-Henri Prélot (Cergy-Pontoise), *Les Jurisdictions Religieuses: le cas français* (pp. 75-90), siendo de notar que éste es uno de los dos escritos en que el texto del estudio está en francés; Grèce, Lina Papadopoulou (Thessaloniki), *Religious Jurisdictions in Greece* (pp. 91-106); Hongrie, Balázs Schanda (Budapest), *The Emergence of Religious Parallel Jurisdictions in Hungary* (pp. 107-115); Irlande, Stephen Farrell (Dublin), *Religious Jurisdictions in the Republic of Ireland* (pp. 117-126); Italie, Roberto Mazzola (Alessandria), *Religious Jurisdictions in Italy* (pp. 127-140); Luxembourg, Konstantinos Papastathis y Philippe Poirier (Luxembourg), *Les Jurisdictions Religieuses au Luxembourg* (pp. 141-152), siendo éste el segundo texto en francés; Pays-Bas, Sophie van Bijsterveld (Nijmegen), *The Netherlands: Liberty within a Unitary System* (pp. 153-164); Pologne, Piotr Stanisiz (Lublin), *Religious Jurisdiction in Poland* (pp. 165-181); Portugal, Jónatas E. M. Machado (Coimbra), *Religious Mechanisms of Dispute Resolution in Portugal* (pp. 183-194); République Tchèque, Jiri Rajmund Tretera, Záboj Horák (Prague), *Religious Jurisdictions in the Czech Republic* (pp. 195-202); Roumanie, Emanuel Tâvâla (Sibiu), *Religious Jurisdictions in Romania* (pp. 203-222); Royaume-Uni, Mark Hill (London), *Religious Supplementary Jurisdictions in the United Kingdom* (pp. 223-232); Slovénie, Blâz Ivanc (Ljubljana), *The Emergence of Religious Parallel Jurisdictions in Slovenia* (pp. 233-237); Suède, Lars Friedner (Bankeryd), *Religious Pa-*

rallel Jurisdiction in Sweden (pp. 239-244). Y, en fin, cierra el libro el trabajo que en el Índice se anuncia como *Rapport européen, Courts Religieuses et l'art. 267 du TFUE*, y que se titula luego *A Religious Court as a Court of a Member State under Article 267 of TFEU*, de Michal Rynkowski (Wrocław) (pp. 245-261).

Por encima de las ligeras diferencias en la redacción de los diversos títulos de las colaboraciones, es lógicamente denominador común de todas ellas aquel que es el tema general del volumen. Puede así subrayarse el recurso en varios casos a la condición del paralelismo con que se sitúa la jurisdicción religiosa en el marco del poder político, jurídico y social en cada país; en algún caso se subraya la novedad de la emergencia de esa jurisdicción, o la situación de controversia que puede ser el marco de su nacimiento o toma de consideración, o su condición suplementaria. Cuando los autores de la relación sobre Luxemburgo quieren partir de una idea clara del tema objeto de su atención, especifican qué son precisamente las jurisdicciones religiosas de que han de ocuparse: «Les juridictions religieuses, c'est-à-dire l'existence d'un droit autonome pour les cultes, son exercice et son efficience pour une société...» (p. 141). Y señalan asimismo que en una democracia que pretende tener establecida una garantía absoluta y omnicompreensiva de los derechos de los ciudadanos, parece que nos encontramos con que «il n'y a donc plus de place pour des juridictions religieuses» (p. 142). De ahí la precisión de determinar con exactitud la necesidad de tal jurisdicción, y su lugar en el entramado jurídico y en el contexto social, a cuyo respecto los autores señalan las diversas actitudes que cabe adoptar para una recta ordenación de las relaciones entre los Estados y la Religión. Es lo que, en el caso holandés, indica la autora separando y analizando por separado los casos en que el tema afecta a las diversas Confesiones (pp. 154-155); y el hecho en sí del juego de tal jurisdicción es sin duda –en esto coinciden los diversos autores– el resultado de una evolución que en mayor o menor medida y desde momentos entre sí diferentes vienen experimentando los diversos países.

En lugares señaladamente monoconfesionales en su pasado histórico, la evolución supone un mayor impacto, como al propósito subrayan los autores del texto sobre Polonia: «Today's relations between the State and Religious organisations are unquestionably different from those of the years 1945-1989» (p. 165); y el dato se puede sin duda aplicar a bastantes otros casos, entre ellos sin duda a España, donde –como indica el Prof. Motilla– el pluralismo religioso «is a very recent phenomenon due to our past of intolerance» (p. 49); un fenómeno que viene dando lugar a disputas en orden a su nueva formulación doctrinal y práctica, como sucede en Italia (p. 133), y originando

diferentes acomodados normativos, como sucede en Chipre (p. 42), y desde otra perspectiva en Portugal, dado que no es la misma la actitud de todas las Confesiones ante el hecho de las creencias religiosas: «Religious belief are essentially world views» (p. 185). Y no deben olvidarse, en el extremo opuesto, los casos de países radicalmente laicistas como Francia, cuyo sistema jurídico «est un système purement moniste, qui ne connait comme droit que celui que produit ou valide l'Etat» (p. 75); dándose igualmente la posibilidad, como en la República Checa, de que «Religious communities resolve disputes among themselves, either through their superior or representative bodies» (p. 195).

Una variedad de posibilidades que resume y clasifica, con toda claridad, el «Rapport Européen» con que se cierra el volumen (pp. 246 ss.).

Un análisis más detallado de cada colaboración excedería por supuesto el propósito, meramente informativo, que nos lleva a presentar el tema que ocupó a los participantes en el Coloquio de Viena de 2014. En la larga serie de Actas de estos Encuentros del *Consortium* europeo, el tema de las Actas presentes no es ni más ni menos interesante que los otros muchos ya tratados en años anteriores, pero no debe dejar de subrayarse que afecta a un punto neurálgico de nuestro campo de estudio: la existencia de una jurisdicción religiosa y su eficacia ante el poder político es base del tratamiento normativo o jurisprudencial que pueda darse a cada cuestión concreta, de las muchas que poseen en alguna medida una dimensión religiosa.

Alberto DE LA HERA

Fabián Andrés RAMOS CASTAÑEDA, *Derecho fundamental de libertad religiosa en el ordenamiento constitucional y jurisprudencial de la República de Colombia: Análisis histórico y régimen jurídico*, Ediciones Universidad San Dámaso, Madrid 2014, 459 pp., ISBN 978-84-15027-57-7

En materia de Derecho eclesiástico del Estado, Colombia y España tienen muchos puntos en común. Ambos países cuentan con unas Constituciones democráticas relativamente recientes, inspiran sus respectivas legislaciones en materia religiosa en unos mismos principios, cuentan con una notable tradición concordataria con la Iglesia católica y un novedoso sistema de convenios de derecho público interno abierto a las demás confesiones religiosas